



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICIAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 2014-00516

Dentro de este proceso VERBAL SUMARIO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL adelantado por HEREDEROS SUCESORALES DE VICTOR MANUEL GALVIS ARGUELLO contra HENRY SANCHEZ CASTRO Y OTROS, radicado 2014-00516, en providencia del 23 de junio pasado, le fue impuesto a la demandada LUZ MILA GALVIS VALBUENA, la multa de (5) SMLMV, por su inasistencia injustificada a la audiencia oral programada, conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

Dentro del término de los 3 días ha presentado escrito la Apoderada de la parte activa con el propósito de justificar la inasistencia, la que una vez estudiada se demuestra la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, lo que hace procedente la aceptación y la consecuente exoneración de la sanción pecuniaria a ella impuesta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.,

RESUELVE:

ACEPTAR la excusa presentada por la Abogada SANDRA LILIANA RONDON MENESES en representación de la demandante LUZMILA GALVIS VALBUENA para justificar la inasistencia a la audiencia programada el pasado 23 de junio dentro de VERBAL SUMARIO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL adelantado por HEREDEROS SUCESORALES DE VICTOR MANUEL GALVIS ARGUELLO contra HENRY SANCHEZ CASTRO Y OTROS, radicado 2014-00516, en consecuencia queda exonerada de la sanción pecuniaria a ella impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

EFRAIN FRANCO GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCO MUNICIPAL DE SOCORRO -
GARANTIAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

901e489421afd69184f695b6377819bd4d588a2ef49a679e1bd8d
faabc4a651b

Documento generado en 13/07/2021 04:07:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER
--	---

**Socorro S., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).
Rad. 2016-00268-00**

Por ser procedente la solicitud de licitación que formula la parte Actora, por medio del presente se señala fecha y hora para realización de diligencia de remate las cuotas partes equivalentes a la décima parte de los bienes inmuebles embargados, secuestrados y avaluados dentro del presente proceso Ejecutivo de MÍNIMA CUANTÍA que adelanta COOMULDESA LTDA., contra ANA LILE MONTERO NIÑO y ROSALBA NIÑO MONTERO, radicado 2016-00268-00.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P., este Despacho ejerciendo el control de legalidad no encuentra vicio alguno o irregularidad dentro del diligenciamiento, a la vez que la providencia de seguir adelante esta ejecutoriada, las liquidaciones de crédito y costas se encuentran aprobadas, el avalúo de la cuota parte de los bienes está aprobado, siendo entonces procedente señalar la diligencia que se solicita.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar la hora de las OCHO de la mañana (8.00 a.m.), del día QUINCE (15) de OCTUBRE de dos mil VEINTIUNO (2021), para iniciar la diligencia de remate de la cuota parte equivalente a la décima parte del predio rural CHISPIADERO ubicado en la Vereda Corinto del municipio de Confines, S., identificado con el F.M.I 321-8441, avaluado en la suma de \$4.000.000.00.

SEGUNDO: Anunciar al público el remate mediante inclusión en un LISTADO que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, esto es VANGUARDIA LIBERAL ó EL TIEMPO,

en la forma prevista en el artículo 450 del CGP., en día domingo con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Para hacer postura debe consignarse el 40% del avalúo del bien inmueble, previa consignación en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia Agencia del Socorro, a órdenes de este Juzgado, tal como lo dispone el artículo 451 del CGP.

TERCERO: Conforme lo indica el inciso 3 del artículo 448 del C.G.P., La base de la licitación será el 70% del avalúo de los bienes esto es de la cuota parte equivalente a la décima parte del predio CHISPIADERO la suma de \$2.800.000.oo.,

CUARTO: Señalar la hora de las DIEZ de la mañana (10.00 a.m.), del día QUINCE (15) de OCTUBRE de dos mil VEINTIUNO (2021), para iniciar la diligencia de remate de la cuota parte equivalente a la décima parte del predio rural NARANJITO ubicado en la Vereda Barranquitas del municipio de Confines, S., identificado con el F.M.I 321-018889 avaluado en la suma de \$6.500.000.oo.

QUINTO: Anunciar al público el remate mediante inclusión en un LISTADO que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, esto es VANGUARDIA LIBERAL ó EL TIEMPO, en la forma prevista en el artículo 450 del CGP., en día domingo con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Para hacer postura debe consignarse el 40% del avalúo del bien inmueble, previa consignación en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia Agencia del Socorro, a órdenes de este Juzgado, tal como lo dispone el artículo 451 del CGP.

SEXTO: Conforme lo indica el inciso 3 del artículo 448 del C.G.P., La base de la licitación será el 70% del avalúo de los bienes esto es de la de la cuota parte equivalente a la décima parte del predio NARANJITO la suma de \$4.550.000.oo.

SÉPTIMO: La licitación empezará en la fecha y horas indicadas y no se cerrará sino después de una hora de iniciada, se tramitará tal como lo dispone el artículo 452 del C.G.P. Los usuarios interesados en hacer postura se les permitirá el acceso a las sedes judiciales y para estos efectos deberán acreditar en el ingreso a la sede de conformidad a lo previsto en el artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11-632 del 30/09/2020 CSJ, esto es adjuntando:

1. Sus documentos de identidad.
2. Copia del comprobante de depósito para la postura correspondiente.
3. El sobre cerrado a que se refieren los artículos 451 y ss del C.G.P.

OCTAVO: En atención a lo mandado por los artículos 51 y 500 inciso final del C.G.P., se requiere a la Secuestre del bien objeto de remate para que proceda a rendir cuentas exhaustivas, detalladas y comprobadas de su administración, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

EFRAIN FRANCO GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 PROMISCOU MUNICIPAL DE SOCORRO -

GARANTIAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f8b11c7d39d6dc8b5f9a85abfc236dd865cb966e6e68e7e72655dc
6c63780dfc**

Documento generado en 13/07/2021 10:41:43 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>